

DOS IMPORTANTES DOCUMENTOS DEL CONDE DE AMPURIAS, PONCIO I

POR

PELAYO NEGRE PASTELL

Francisco Monsalvatje, en su obra *Los condes de Ampurias vindicados*, menciona un convenio, sin fecha, pero que supone otorgado alrededor del año 1076, por el conde de Ampurias, Poncio I, a favor del conde de Rosellón, Gilaberto, acerca de sus derechos y honores respectivos en el obispado de Elna y en los castillos de Salsas, Ultrera, San Cristóbal —cerca de Montesquiu—, Requesens, Rocabertí, Quermançó, Canyà, Rocamau-
ra y Fonolleras, así como las abadías de San Pedro de Rodas, San Andrés de Sureda, San Ginés les Fonts y San Esteban de Monastir o de la Tet. Fija su fecha, como probable, alrededor del año 1076, por cuanto Gilaberto hasta el año 1075, dice, no entró en posesión del condado de Rosellón y por otra parte Poncio falleció en el mes de mayo del año 1078. Otros historiadores fijan, al parecer con mayor exactitud, el año 1074, como primero del gobierno del conde Gilaberto; por lo tanto al periodo 1074-1078 debe corresponder el citado documento, que por su importancia histórica dice Monsalvatje que lo publica en el Apéndice I de su obra ya mencionada.¹ A pesar de esta afirmación, no hay en la obra apéndice alguno y por lo tanto el texto de este documento, cuya procedencia no cita dicho historiador, no se encuentra en ella, seguramente porque publicada ésta después del fallecimiento de su autor, los que cuidaron de su publicación omitieron este apéndice, como todos los demás, con grave detrimento de su valor documental.

En el *Liber feudorum major*, cartulario real que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, figura un juramento prestado por el citado

¹ FRANCISCO MONSALVATJE Y FOSAS, *Los condes de Ampurias vindicados*, t. XXV de su colección «Noticias históricas» (Olot, 1917), pág. 76.

conde Poncio a favor de Gilaberto, conde de Rosellón, asimismo sin fecha, pero que Alart sitúa alrededor del año 1074, cuyo contenido, sino igual, es semejante al del convenio anteriormente citado.² No conociendo el texto ni la procedencia del documento mencionado por Monsalvatje, no nos es posible afirmar si se trata de un solo documento o de dos diferentes, aunque de contenido muy semejante.

Con el fin de poner en claro este asunto me dirigí al Sr. Archivero de los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli, Condes de Ampurias, Rdo. D. Pedro Longás, pidiéndole datos acerca del referido convenio así como del testamento del conde de Ampurias Poncio I, otorgado en el año 1078, al que luego me referiré. Y en efecto, poco tiempo después me mandó una magnífica fotocopia de un documento sin fecha, otorgado por el conde de Ampurias Poncio I; pero no se trataba del convenio a que se refería Monsalvatje, sino de un verdadero memorial de agravios formulado por el mencionado conde de Ampurias contra sus próximos parientes el conde Gaufredo de Rosellón, su hijo Gilaberto, que fue asimismo conde de Rosellón después de la muerte de su padre, y algunas otras personas dependientes de ellos o con ellos relacionadas. No creo que haya sido publicado hasta ahora este raro documento, cuyo contenido juzgo interesantísimo, por las noticias que contiene relativas a una época, ciertamente bastante desconocida, así como por los datos que nos proporciona acerca del extraño condominio en que se encontraban las tierras de los condados de Ampurias, Peralada y Rosellón poseidas por las dos ramas —ampurdanesa y rosellonesa— de la antigua casa condal. La violencia de aquella época se refleja en el documento redactado en un latín bárbaro, profundamente catalanizado, de tal manera que hay algunas frases cuyo sentido resultaría muy difícil desentrañar sin acudir al catalán.

El segundo de los referidos documentos, es, como ya he indicado, el testamento del conde Poncio I otorgado en el año 1078. Según el P. Ribera, que cita este testamento, aunque lo atribuye al año 1079, dejó el referido Conde el señorío de Requesens a sus hijos Hugo y Berenguer. Añadía que en su tiempo (siglo XVIII) se encontraba en el archivo del Excmo.

² *Liber feudorum maior*, reconstitución y edición por Francisco Miquel Rosell, pbro. (Barcelona 1945), vol. II, págs. 210-211. Cité y comenté este documento en mi trabajo *El castillo de Requesens*, ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES (año 1954), vol. IX, págs. 181-182 (13 y 14 en la tirada aparte).

Sr. Duque de Cardona, Conde de Ampurias en Arbeca (armario 18, n.º 10), referencia magnífica que ha servido para poder localizar el interesante documento, pues los fondos de aquel archivo fueron trasladados más adelante al de la casa ducal de Medinaceli, heredera de aquellos títulos y allí se encuentran todavía.³

Monsalvatje, por su parte,⁴ dice que Poncio legó a su hijo primogénito, Hugo, el condado de Ampurias; a su segundo hijo, Berenguer, la villa de Peralada, con su término, el castillo de Quermançó y el vizcondado de Rocaberti. Añade que otro hijo suyo, Pedro, fue ofrecido por el Conde y su esposa, en el mes de julio de 1063, al monasterio de San Pedro de Rodas, del que, según el obispo Taverner, llegó a ser abad. Hijas del mismo Conde fueron también Garsendis, Hermesinda y Guisla. Monsalvatje no publica el texto del testamento de Poncio I. Ignoro, puesto que no lo dice, si había visto dicho documento o si lo citaba únicamente por referencias y, en tal caso, si su fuente había sido el obispo Taverner, que en su obra *Historia de los condes de Empurias y de Peralada*,⁵ si bien no copia el texto del testamento, se refiere a su contenido al tratar de los hijos del conde Poncio I. Dice así: «Tuvo el conde D. Poncio de la condesa D.^a Adelaida en hijos a D. Hugo, primogénito, que fue conde de Empurias; D. Pedro que fue abad del monasterio de San Pedro de Rodas (así resulta del instrumento de entrega de este caballero en monge de Rodas, y D. Berenguer, a quien heredó D. Ponce de la villa de Peralada con sus términos, con el castillo de Caramañó y todo lo restante de Leocarcazo⁶ y vizcon-

³ Alejandro de Armengol y de Pereyra, en un artículo sobre el linaje de Requesens, publicado en la revista catalana ilustrada «D'Ací d'Allà» (febrero de 1925), copiaba esta cita del historiador de la orden mercedaria Fr. Manuel Mariano Ribera, quien en el año 1733 publicó, en Barcelona, una interesantísima genealogía de la nobilísima familia de Cervelló.

⁴ MONSALVATJE, ob. cit., pág. 76.

⁵ JOSEP DE TAVERNER Y DE ARDENÀ, obispo que fue de Gerona, *Historia de los condes de Empurias y de Peralada*, publicada por S. Sanpere y Miquel, en la «Revista de Ciencias Históricas» (Gerona 1881), t. II, págs. 97-98.

⁶ Debe decir «Leocarcaro», antiguo nombre de las tierras que más adelante, en su mayor parte, estuvieron integradas en el vizcondado de Rocaberti. Sin embargo, como aparece citado en un documento atribuido al año 844, pero totalmente falso, la autenticidad de tal nombre, a mi parecer, es más que dudosa, a no ser que aparezca citado en documentos de aquella época que sean verdaderamente auténticos.

dado de Rocabertí con sujeción de feudo al conde de Empurias». Y más adelante,⁷ vuelve a referirse a este Berenguer, hermano del conde Hugo; insiste en que fue señor de Peralada y como tal tomó posesión de esta villa y demás estados que su padre Poncio le había dado y que debía tener en feudo por el de Ampurias; pero muy en breve sobrevinieron disgustos entre estos hermanos, y Berenguer, a fin de librarse de la opresión del primogénito, se coligó con el conde de Barcelona «para que con este arrimo estuviese libre de todos los insultos que podía recibir de parte del conde de Empurias». Como quiera que consideraba muy interesante consultar el texto íntegro del testamento de Poncio I, tanto más cuanto que las citas de Taverner y Monsalvatje no me parecían lo suficiente claras, recordando la indicación del P. Ribera, me dirigí al ya citado archivero de los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli, quien, junto con el otro documento, tuvo la amabilidad de mandarme, con el permiso de dichos Excmos. Señores, una magnífica fotocopia del testamento, cuyo texto me propongo publicar y que por cierto difiere no poco del contenido que los antes citados historiadores le atribuyen; razón de más para publicarlo, aunque lo hubiere sido ya con anterioridad, cosa que dudo, pues no lo he encontrado en parte alguna.

Antes de proceder al estudio de estos documentos, quiero expresar mi agradecimiento a los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli, Condes de Ampurias, y al cultísimo archivero-bibliotecario Rdo. D. Pedro Longás, por su atención; debiendo hacer constar que ya otras veces ha correspondido amablemente a las consultas que le he formulado y que asimismo los ilustres dueños de tan valioso archivo, por su parte, han dado siempre toda clase de facilidades para el estudio de los documentos existentes en su archivo; aprovecho, pues, esta oportunidad para darles con este motivo las gracias. Y cumplido este deber de cortesía, antes de publicar el texto de tan interesantes documentos, conviene decir algo acerca del contenido de los mismos.

⁷ Ob. cit., págs. 102-104.

MEMORIAL DE AGRAVIOS DE PONCIO, CONDE DE AMPURIAS,
CONTRA GAUFREDO, CONDE DE ROSELLON, EL HIJO DE ESTE,
GILABERTO, Y ALGUNOS HOMBRES SUYOS

Empieza el documento con estas palabras: «Haec sunt rancures que Poncius comes habet de Gauçfredo comite et de filio suo Guillaberto et de homines suos». Du Cange⁸ dice que la palabra «rancura» significa: «molestia», «queja»; que esta palabra, conocida en Italia, era también usada en Tolosa para expresar las quejas que una persona tenía contra otra; deriva del latín «rancor», que en sentido figurado significó también «rencor». Se trata pues de las quejas que el conde de Ampurias tenía contra sus parientes y algunos hombres que de los mismos dependían. Podemos dividir el documento en tres partes: en la primera relaciona los agravios que considera haber recibido del conde Gaufredo; en la segunda se refiere a Gilaberto, hijo del mismo, y por fin la tercera parte menciona a otras varias personas. Cada párrafo del documento expone un determinado agravio y empieza siempre con las palabras «rancurat se», precisamente tal como Du Cange explica que era usada la forma verbal de esta palabra por los habitantes de la región de Tolosa; dadas las relaciones existentes entonces entre los habitantes de una y otra parte de los Pirineos no es de extrañar que en el condado de Ampurias se expresaran de una manera análoga. Cada párrafo empieza de la misma manera, alargando innecesaria y desmesuradamente el documento que, como ya indiqué al principio, aparece escrito en un latín bárbaro, lleno de frases y modismos enteramente catalanes, hasta tal punto que yo creo que quien no conozca el idioma catalán difícilmente podrá desentrañar el sentido de muchos párrafos de este singular documento; para facilitar su estudio agruparé las quejas según el contenido de las mismas. Recordemos aquí que Poncio I, conde de Ampurias, y Gaufredo II, conde de Rosellón, eran primos hermanos; nietos ambos de Gaufredo I, conde de Ampurias y Rosellón, cuyos hijos Hugo I y Gilaberto I dieron origen a las dos dinastías condales de Ampurias y Rosellón. Conviene recordar aquí, para situar debidamente el documento, que el gobierno de Gaufredo II fue de larga duración, pues empezó alrededor del año 1014 —no se sabe exactamente cuando—

⁸ DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis* (Ed. Didot, Paris 1842), t. V, página 584.

y continuó hasta su fallecimiento en el año 1074; Poncio I gobernó el condado de Ampurias desde el año 1040 hasta 1078; por lo tanto debemos situar el documento que no lleva fecha, entre los años 1040, primero del gobierno de Poncio, y 1074, último de Gaufredo II. El hecho de que una parte de las quejas sean contra Gilaberto, hijo de este último, significa que éste debía ser ya mayor de edad; es muy probable que el documento corresponda a la década de 1050 a 1060.

Quebrantamiento de deberes y pactos feudales. La primera queja del conde Poncio contra el conde Gaufredo se funda en el hecho de que habiéndole este último prestado homenaje y jurado fidelidad, lo cual le convertía en «hombre suyo» a cambio de los bienes que de él recibiera, no le mantuvo la fidelidad a que estaba obligado. Faltando asimismo a sus deberes feudales, negóse a prestarle la debida fianza, por razón de los agravios que le hiciera.

Manifiesta el conde Poncio en otro de los párrafos que por causa de Gaufredo sostuvo una guerra contra Gilaberto, hijo de este último, que por lo visto estaba enemistado con su padre; sin embargo éste la terminó prescindiendo de Poncio que en su servicio perdió caballos, recibió daños en su persona y en su haber, daños que considera pueden evaluarse en cinco mil sueldos. Hace constar asimismo en otro apartado que por causa del mismo Gaufredo concurrió a huestes y cabalgadas y estuvo presente en batallas y acciones de guerra.

Haberle quitado determinados bienes. Este fue otro motivo de queja. Tal ocurrió con el monte Albera, que se extendía desde La Clusa hasta el mar. La mitad del mismo pertenecía al conde Poncio o por él lo tenían otros hombres; a pesar de que Gaufredo lo había reconocido así bajo juramento, sin embargo se lo quitó. Conviene recordar aquí que los condados de Rosellón y Ampurias-Peralada eran poseídos en condominio por las dos ramas de esta antiquísima estirpe condal, a pesar de que cada una de ellas estaba especialmente encargada de la administración y gobierno inmediato de las tierras que integraban los respectivos condados de Rosellón y Ampurias-Peralada. Se comprende que a medida que transcurrían los años y se sucedían las generaciones, alejándose más del momento en que tal condominio se inició, esta situación debía resultar sumamente incómoda y expuesta a toda suerte de divergencias y discusiones. De hecho, la rama mayor quedó en posesión de los condados de Ampurias y Peralada-

da; y la otra, del condado de Rosellón; sin embargo cada una de ellas continuó manteniendo sus derechos sobre el lote que constituía el dominio de la otra; de ahí este estado de violencia continua y de discusiones inacabables.

Perjuicios ocasionados en bienes propios. Aquí tenemos otro grupo de agravios que revisten singular importancia. Acerca del castillo de Ultrera dijo «que lia adermad»; significa que lo redujo a yermo; puede referirse a las tierras que del mismo dependían o bien a haber arruinado la edificación; asimismo se queja de que le quitó los hombres que debían guarnecerlo; supongo que este debe ser el sentido de una palabra cuya lectura es dudosa.

Del castillo de Requesens («Recosin») dice que lo construyó en un alodio perteneciente a Poncio, y que Gaufredo de él había recibido, habiéndole dado fe de que no le pondría ningún impedimento, ni se lo quitaría; a pesar de lo cual se lo quitó. Desde allí Gaufredo por mediación de los hombres que en dicho castillo había situado, ocasionó graves perjuicios a sus hombres y mujeres; en sus tierras y honores (en sentido de posesiones); violentaron iglesias, cometieron sacrilegios, homicidios y rapiñas; ocasionaron incendios y cortaron árboles; de todo lo cual culpa a Gaufredo y a los hombres que salieron de dicho castillo y al mismo, después de cometidos tales desafueros, regresaron.

Este párrafo es por demás interesante; pues nos explica el origen del castillo de Requesens. En mi opúsculo sobre el castillo de Requesens⁹ hacía notar que en un documento del siglo IX, concretamente del 30 de junio del año 859, se hace mención del «villare» llamado Requesens. No existía entonces ningún castillo en tal lugar; por lo menos no consta en parte alguna; éste aparece mencionado en documentos de la segunda mitad del siglo XI y, aunque motivo de constante discordia entre los condes de Ampurias y Rosellón, al parecer estaba en poder de estos últimos. Ya suponía yo que su erección se debía más que a la necesaria defensa contra unos posibles invasores mahometanos o piratas, a las continuas luchas feudales, dada la situación del mismo, en lugar agreste y solitario, en una montaña alejada de las principales vías de comunicación. Este documento, con toda sencillez, nos da a conocer el origen del célebre castillo: el

⁹ PELAYO NEGRE PASTELL, *El castillo de Requesens*, ANALES DEL I. E. G. (año 1954), vol. IX, págs. 171-174 y 180-196; en la tirada aparte págs. 3-6 y 12-28.

conde Gaufredo recibió del conde Poncio el alodio de Requesens, habiéndole dado fe de que no le impediría disponer del mismo, ni se lo quitaría; a pesar de ello, faltando a su compromiso, se valió de la circunstancia de estar en posesión de este alodio, para construir en él un castillo, y los hombres que situó en él, aprovecharon la fortaleza para hacer salidas desde la misma, ocasionando graves daños en las personas y en las cosas, no deteniéndose ni aún ante el carácter sagrado de las iglesias, tal como se relacionan en estos párrafos. Entiendo pues que éste fue el origen del castillo de Requesens; las primeras noticias de este lugar, ya lo hemos dicho, no hacían mención de ninguna fortaleza, que seguramente hasta esta época no fue construida.

Más adelante, como veremos, se insiste nuevamente acerca del castillo de Requesens, siendo objeto de una de las quejas del conde Poncio contra Gilaberto, hijo de Gaufredo; ello prueba la gran importancia que se daba a esta fortaleza, lo que se comprende fácilmente teniendo presente que situada en lugar muy fragoso de la zona montañosa del condado de Peralada, constituía una grave amenaza contra los bienes del conde Poncio en caso de encontrarse en poder de algún enemigo suyo.

No fue sólo el castillo de Requesens la fortaleza construida por Gaufredo en tierras de Poncio o por lo menos poseídas en condominio entre los dos; se queja también de que hubiera construido la torre de la Guardia de Bañuls, en cuanto a la mitad, en su alodio; asimismo había construido en alodios de su pertenencia los castillos de Biarra y otros. Le quitó también la cosecha que le pertenecía en su alodio del término de Biarra, antes citado.

Quebrantó las franquicias de diversos lugares, impidiendo que los hombres que en ellos estaban prestaran los servicios a que estaban obligados, tal como lo habían hecho a favor del padre de Poncio.

A Guillermo de Villabunid le quitó la mitad del honor que le pertenecía. También aquí actuó en perjuicio de las franquicias del lugar de Villabunid y otros, haciendo construcciones abusivas y ocasionando daños de naturaleza semejante a los que ya antes hemos citado, sin detenerse ante el sacrilegio pues cita diferentes iglesias que por él fueron perjudicadas.

Otra queja nuevamente se refiere al castillo de Requesens, con estas palabras: «de Recosin que li vedà venit ei damnum valente xx milia solidos»; es decir, por haberle impedido utilizar el castillo de Requesens (así

creo debe traducirse la frase «que li vedâ») le ocasionó un daño que avallora en 20.000 sueldos.

Asimismo le echa en cara los daños ocasionados en el condado de Rosellón contra sus «comitores et ad suos cavallarios», es decir los «comidores» y caballeros del conde Poncio, y aquí nuevamente cita todos los abusos, violencias, destrucciones y perjuicios que hemos ya encontrado en otros párrafos anteriores. Al parecer se quejaba también de que Gaufredo, en perjuicio de Poncio, concedió franquicias en el condado de Rosellón; hace mención de las «albergas»,¹⁰ es decir, el derecho de albergarse el señor o su representante en la casa de un vasallo en determinadas circunstancias; al parecer, en perjuicio de Poncio el conde Gaufredo las vendió o cedió a quienes estaban obligados a tal prestación, a fin de perjudicar a Poncio y para que las perdiera como así aconteció. No entiendo bien este párrafo pero creo que éste es su sentido.

Tales son los agravios que el conde Poncio dice haber recibido del conde Gaufredo. Inmediatamente, si bien en párrafo aparte, se relacionan las quejas que Poncio dice tener contra Gilaberto, hijo de Gaufredo. En conjunto se trata de unos mismos abusos; conviene sin embargo fijarnos en algunos apartados por demás interesantes.

Quejas de Poncio contra Gilaberto. La primera de las acusaciones que formula el conde Poncio contra Gilaberto se refiere al daño que le ocasionó en la cosecha del alodio de la «villa de Requesens» y de los perjuicios irrogados a él y a sus hombres por razón del castillo de la mencionada «villa». Le acusa asimismo de haberle quitado un feudo que tenía «per seniore»; supongo quiere decir que tenía por otro señor.

Excepcional interés tiene la tercera de las quejas formuladas por el conde Poncio contra Gilaberto. Dice así: «de vicecomitissa qui erat de Rocabertini qui erat sua femina et sua vidua que apprehendit ad mulierem et que illum tollit et de honore que illum tollit ad illum et ad suos homines per illum, et de mal que fette len na ille et suos homines ad illum et ad suos homines per illum». Parece ser que la vizcondesa de Rocaberti, viuda a la sazón, era vasalla de Poncio —tal es el sentido que creo debe darse a la frase «qui erat sua femina et sua vidua»—, fue raptada por Gilaberto que la tomó por mujer; al apoderarse de su persona, quitó a Poncio y a sus hombres el «honor», significando con esta palabra los feudos

¹⁰ DU CANGE, ob. cit., t. I, pág. 168.

o bienes que la mencionada vizcondesa tenía, seguramente por ellos, ocasionándoles de este modo los perjuicios de que se queja. Este párrafo nos prueba que el título vizcondal de Rocaberti existía ya por lo menos a mediados del siglo XI, con anterioridad al testamento y sucesión del conde de Ampurias, Poncio I, que falleció en el año 1078. Sobrequés, en su documentada obra *Els barons de Catalunya*,¹¹ al estudiar los orígenes de la casa vizcondal de Rocaberti formula la hipótesis del origen relativamente tardío de este linaje, posiblemente derivado de una rama segunda de los condes de Ampurias, formada por Berenguer (hijo del conde Poncio I, en cuyo testamento lo encontramos citado), tronco de los primeros señores de Peralada y tal vez padre del vizconde Dalmacio Berenguer. De este último, positivamente sabemos que fue padre del vizconde de Rocaberti, Gaufrido (en catalán llamado también Jofre), puesto que en un documento del año 1142, citado por Monsalvatje,¹² se menciona explícitamente a su padre, el antes citado Dalmacio Berenguer. La supuesta descendencia de los vizcondes de Rocaberti de la rama segunda de la casa de Ampurias tiene un punto de apoyo en el testamento de Ramón de Peralada (año 1176) en el cual nombra heredero de todos los mansos y alodios que el testador poseía en Peralada a Gaufrido o «Jofre» de Rocaberti; sin hacer mención del dominio señorial de la villa,¹³ lo que se comprende perfectamente, pues, en virtud de pactos anteriores entre los señores de Peralada y el conde de Barcelona, el referido señorío debía pasar al dominio de este último. Sin embargo, precisa reconocer que el título vizcondal de Rocaberti es anterior a la formación de esta rama segunda de la casa de Ampurias; la existencia de esta vizcondesa viuda, de la que se apoderó Gilaberto de Rosellón, es buena prueba de ello. Si más adelante los vizcondes de Rocaberti fueron descendientes de Berenguer, hijo segundo del conde de Ampurias, Poncio I, cosa posible pero no probada hasta ahora, cabría la posibilidad de una transmisión del título vizcondal por línea femenina o que sencillamente hubiera pasado a otra familia. La hipótesis de Sobrequés, muy in-

¹¹ SANTIAGO SOBREQUÉS VIDAL, *Els barons de Catalunya* («Biografies catalanes», Ed. Teide, Barcelona 1957), págs. 47-50.

¹² F. MONSALVATJE, *El obispado de Elna*, t. XXI de sus «Noticias históricas», Ap. XXXVIII, págs. 376-377.

¹³ MARÍA GOLOBARDES MARTÍ, *Els Navata i els Rocaberti senyors de Peralada en el segle XIII*, en «Anales del Instituto de Estudios Ampurdaneses» (año 1959), vol. I, p. 34.

terezante, bien razonada, desde su punto de vista, y con algunos sólidos fundamentos, merece ser nuevamente estudiada y considerada, partiendo siempre del hecho, históricamente comprobado, de que con anterioridad a la formación por el citado Berenguer de la rama segunda de la casa de Ampurias, existían ya los vizcondes de Rocabertí.

Otro motivo de queja de Poncio contra Gilaberto es el haber quitado a un sobrino suyo, cuyo nombre no cita, el castillo de Tadzo, en perjuicio suyo y de los hombres que por él lo tenían, ocasionándoles daños en su «haber». Agravado todo ello por haber sido cometido con quebrantamiento de la «tregua de Dios». Se queja también el conde de Ampurias de que Gilaberto se hubiera apoderado del alodio de Alamans, que le pertenecía; destruyó la mansión que allí tenía; cortó árboles; acusando además a Gilaberto y a sus hombres de haber cometido sacrilegios. Le acusa también de haber quitado a Guillermo Bernardo de Villabunid la mitad de su alodio; haber hecho prisionero, durante la «tregua de Dios», al abad de San Pedro de Rodas, obligándole a redimirse. Asimismo ocasionó perjuicios y daños a otras varias personas, entre las que cita a cierto Ramón Berenguer, a quien quitó unos caballos, y Guillermo Gerardo de Mudazones, de cuya casa se apoderó; le quitó su «haber» y le mató algunos de sus hombres.

Hace constar asimismo el conde Poncio que Gilaberto quitó a sus «comdores» y hombres del Rosellón y a los que de ellos dependían, sus caballos, sus vacas y su «haber». Otra acusación contra Gilaberto es la de haber realizado una «cabalgada» contra Gaufredo Bastons de Cerviá («que cavalchavit super Gaufredum Bastoni de Cerviano») habiéndole quitado bienes por valor de tres mil sueldos, conjuntamente con los hombres que con él fueron. Gaufredo Bastons, señor de los castillos de Cerviá y de Púbol, en el condado de Gerona, fue un gran personaje de aquella época; nos es conocido a través de otros documentos; asistió a la asamblea, hacia el año 1068, en la que fue promulgada por los condes de Barcelona, Ramón Berenguer I y Almodis, la compilación de los primeros «Usajes»; debió ser feudatario también del conde de Ampurias, de cuyo tribunal formó parte, según dice Guillermo M.^a de Brocá en su obra dedicada al estudio del Derecho Catalán.¹⁴

¹⁴ GUILLERMO M. DE BROCA, *Derecho catalán*, vol. I (Barcelona 1918), págs 130-132; *Liber feudorum*, ed. cit., vol. I, págs. 515-517.

Quejas contra los hombres de Gaufredo y Gilaberto. Menciona en primer lugar a Poncio Mirón, que, a traición, mató a Arnaldo Guillermo; acusa a Diosdado Albuvinio de haber construido un castillo en su franquicia y en su «honor» y de haberse apoderado, juntamente con los hombres que llevaba consigo, de un alodio que le pertenecía, destruyendo la cosecha; les acusa también de haber arruinado su mansión y haberle cortado árboles. A Gaufredo Dalmacio y a sus hombres les quitaron su «haber». Acusa a cierto Arnaldo Tallant y a los hombres de Perpiñán de haber forzado la entrada de la iglesia de Pollestres y su «cellera» que pertenecía en alodio a San Pedro de Rodas, llevándose bienes de este monasterio y de sus hombres; hace nueva mención del alodio y «sacraria» de San Pedro de Rodas, reprochando antes a Arnaldo Tallant de haber quebrantado la paz, terminando este párrafo con estas palabras: «et una paiesa ad cui tollit ipsum nasum cum ipso loge, et de ipsum avere que ibi tulit». Aunque la lectura de la palabra «nasum» es muy clara, creo sin embargo que debe leerse «mansum» (enlace de la «m» con la «a» de forma que parece decir «na» y supresión de la «n» intermedia, sin que se haya indicado el signo de abreviación, bien claro, en cambio, sobre la «u» final de esta palabra) mayormente teniendo en cuenta que la palabra «loge», según Du Cange,¹⁵ era usada en tierras francesas como equivalente de «loga» o «logium» que traduce por «aedicula», pequeña casa; tiene pues la misma significación que «habitatio», «domicilium». De ser esto así, debe traducirse esta frase como sigue: «y una payesa a la que quitó su manso (no su nariz, como debería interpretarse, si la aparente lectura «nasum» fuera correcta) con su habitación, y por su haber que allí quitó». Creo que así debe interpretarse este párrafo aunque en su texto al parecer está escrito «nasum» y no «mansum».

Otra queja contra el ya citado Diosdado es la de haber quitado un «honor» a Guillermo Bernardo de Villabunid. Cierta Pedro «Bligerio» es acusado de haberle quitado el castillo de Colliure con sus términos. Los hombres de Argelés quitaron los víveres y su «haber» a los hombres de Ampurias y a uno de sus hombres le despojaron de una onza de oro y determinada cantidad de dinero. Finalmente la última queja va dirigida contra cierto Gauzberto (?) Gilaberto por haberle quitado y «devedado» el ya anteriormente citado castillo de Requesens; supongo significa aquella úl-

¹⁵ DU CANGE, ob. cit., t. III, pág. 114.

tima palabra que le impidió servirse de él o entrar en el mismo. Le acusa asimismo de haber faltado a sus deberes feudales, pues siendo «hombre suyo» «contra illum habet acabtd»; como quiera que este verbo significaba recibir algún feudo o bienes bajo la condición de determinado censo o prestación, debió proceder en perjuicio de quien era su señor. Acaba el documento acusándole asimismo de haberle quitado sus franquicias «et suos placitos pleidegads». «Placitos» puede traducirse por «juicios»; en los primeros tiempos de la Reconquista se llamaban «placitos» a las grandes asambleas donde, aparte de asuntos judiciales, se debatían importantes negocios públicos.¹⁶ Puede significar tal acusación que había pleiteado contra él o bien que le había discutido y negado su jurisdicción; es decir, que también en este punto había dejado de cumplir sus deberes feudales.

Tales son las quejas contenidas en este interesantísimo documento, magnífico exponente del estado de violencia continua en que se vivía en aquellos aciagos días del siglo xi. Sería interesante conocer la contestación del conde de Rosellón y de su hijo Gilaberto; seguramente acusarían al conde Poncio de violencias y maldades semejantes. Las discusiones entre las dos ramas de la antiquísima familia condal de Ampurias-Rosellón venían de lejos; así por ejemplo, al suceder, alrededor del año 1014, Gaudredo II (precisamente el acusado en este documento), a su padre Gilaberto I, el conde Hugo de Ampurias (se trata del padre de Poncio I) intentó desposeerle de la parte de los estados que había poseído su padre, valiéndose de la menor edad de quien era sobrino carnal suyo. Se promovió una fuerte contienda en la que intervino el conde Guillermo de Besalú, como aliado del conde de Rosellón; sólo unos años después, en 1020, terminó esta lucha, gracias a la eficaz intervención del gran obispo y abad Oliva.¹⁷

TESTAMENTO DE PONCIO I, CONDE DE AMPURIAS

Este es el segundo de los documentos que me propongo publicar, procedente, como él anteriormente comentado, del archivo de los Excmos. Sres. Duques de Medinaceli, Condes de Ampurias. El conde Poncio I otorgó este testamento a xiv de las kalendas de junio del año xviii del reinado del rey de Francia Felipe I, fecha que corresponde al 19 de mayo de 1078, según nuestra manera de contar. Es por lo tanto posterior en algunos años

¹⁶ DU CANGE, ob. cit., t. V, pág. 276.

¹⁷ TAVERNER, ob. cit., págs. 66-68.

al que anteriormente hemos estudiado; pues cuando Poncio I mandó escribir su memorial de agravios vivía todavía el conde de Rosellón, Gaufrido, contra el cual en primer término van dirigidas las quejas del conde de Ampurias; como que, según los historiadores del Rosellón, Gilaberto II sucedió a su padre Gaufrido II en el año 1074,¹⁸ anterior a este año debe ser el referido documento, sin que pueda fijarse exactamente la fecha por no estar indicada en el mismo, conforme se ha hecho notar cuando de él hemos tratado. Vamos ahora a estudiar el testamento del conde Poncio I, que nos proporciona interesantes noticias, algunas enteramente desconocidas y otras hasta ahora mal interpretadas como vamos a ver.

Empieza el documento invocando a la Santísima Trinidad; dice luego el testador que temiendo pueda acometerle muerte repentina, ordena su testamento. Nombra albaceas, a los que llama «tutores vel elemosinarii», al obispo de Elna, hermano suyo, el cual al final del documento firma con su nombre, Ramón; a su esposa, cuyo nombre tampoco menciona, pero que asimismo firma al pie del documento: «Adalaihís comitisse»; se llamaba pues Adelaida y nos es ya conocida por otros documentos; a Humberto Gauzberto, que debía ser importantísimo personaje del condado puesto que su nombramiento es inmediato a los del hermano y esposa del conde;¹⁹ a Ramón, vizconde de Verges, el cual firma al pie del documento con su propio nombre y patronímico: Ramón Guillermo. Aquí tenemos un dato muy interesante y antes desconocido: el vizconde Ramón Guillermo,

¹⁸ J. CALMETTE ET P. VIDAL, *Histoire de Roussillon* (Paris, Boivin et Cie. Editeurs, Ancienne Librairie Furne, 1923), pág. 61.

¹⁹ En el año 1062, cierto Humberto Gauzberto firmó un convenio entre Guerao Alamán y el conde Ramón de Barcelona sobre los castillos de Montagut, Querol, Piñana y Pontils. El mismo o un homónimo suyo está presente el día 29 de diciembre de 1068 al otorgarse la venta por Arnaldo Sanlae de unos alodios que poseía en término de la parroquia de San Pedro de Osor. También cierto Humberto Gauzberto firmó un convenio, otorgado el día 10 de octubre de 1061 por Poncio Guerao, vizconde de Cabrera, a favor de Ramón, conde de Barcelona, sobre la iglesia de Celrá (*Liber Feudorum*, ed. cit., vol. I, págs. 313, 414 y 425). Finalmente Humberto Gauzberto en el año 1068 estuvo presente en un convenio entre Ramón, conde de Barcelona y Ramón Bernardo, conde de Besalú (*Liber Feudorum*, vol. II, pág. 209). ¿Se trata siempre del mismo personaje o hubo más de uno con el mismo nombre, cosa que nada tiene de particular, pues tanto el nombre propio, Humberto, como el patronímico, Gauzberto, eran entonces bastante corrientes? Como quiera que no hay ninguna otra indicación la identificación es muy difícil por no decir imposible.

que aparece en diferentes documentos de esta época, se titula aquí vizconde de Verges; si recordamos que al restaurarse la Canónica Gerundense, en el año 1020, la vizcondesa viuda del vizconde Guillermo, hizo una donación a la misma de unos mansos radicados en Verges,²⁰ no es inverosímil presumir que este Ramón, vizconde de Verges, fuera hijo del vizconde Guillermo (su patronímico confirma nuestra opinión) y esto nos proporciona un nuevo dato acerca de los antiguos vizcondes de Ampurias, tan poco conocidos, por no haber dado origen a ningún linaje en el que se conservara el título vizcondal; pero no me cabe la menor duda que aquí se trata de los vizcondes de Ampurias. Ahora bien, ¿era a la vez vizconde de Peralada, y en tal caso pertenecía a la misma familia de los vizcondes de Rocabertí o bien se trataba de otra diferente? ¿Estaría relacionada esta casa vizcondal de Ampurias con la familia de los antiguos señores de Torroella de Montgrí, como me aventuraba a suponer en el trabajo que dediqué a aquella villa y antiquísimo señorío?²¹ Es posible que un estudio más a fondo de esta cuestión nos permita aclarar algo más puntos tan oscuros de la antigua historia feudal de los condados de Ampurias y Peralada; yo por mi parte me inclino a creer que estos vizcondes de Ampurias, que aquí nos dan la sorpresa de usar el título de «vizconde de Verges», pertenecen a otra familia distinta de la de Rocabertí, en la que se perpetuó la dignidad vizcondal del condado de Peralada; ya hemos visto que el título de vizconde de Rocabertí existía entonces. Pero prosigamos aquí con el testamento; continua el nombramiento de los albaceas; al citado vizconde, siguen Ramón Berenguer de Canet, Dalmacio Bernardo y Ramón Gauzberto, posiblemente hermano del anteriormente nombrado Humberto Gauzberto.²² Encargaba a todos ellos que dividieran y distribuyeran todos

²⁰ *Cartoral de Carlomagno* (Archivo Diocesano de Gerona), págs. 29-32; Botet y Sisó, en su trabajo *Index cronológich del Cartoral de la Curia Eclesiàstica de Gerona anomenat de «Carlo Magno»* (Barcelona 1905), señala este documento con el núm. 80 y dice que lo publicó Villanueva, en su *Viaje literario*, t. XII, ap. 31, pág. 23.

²¹ *La villa de Torroella de Montgrí y sus primitivos señores*, en ANALES DEL I. E. G. (año 1949), vol. IV, pág. 87; en la tirada aparte de este trabajo, pág. 11.

²² Ramón Berenguer de Canet debe ser el mismo que aparece en un documento del conde de Rosellón Gaufredo, hijo de *Belliardis*. Este conde, para responder del convenio que, bajo juramento, había pactado con el referido Ramón Berenguer, su esposa Adelaida (*Artaleiz*) y su hijo Gilberto, les cedió en prenda la iglesia de *Govingos*, la tierra que en la villa de Torrellas y sus términos tenía Ramón Berenguer por dicho conde

sus bienes, muebles e inmuebles tal como ordenaba en su testamento. Inmediatamente después siguen los legados que es interesante detallar.

Lega al monasterio de San Esteban de Bañolas dos mansos, uno en Fontanillas y otro en Castelló. A San Pedro de Rodas un manso en Vilademat y el diezmo de los estanques de «Bidigne»²³ y de Castelló; reconociéndole asimismo el diezmo del pescado procedente de los hombres de «Villo acuto»;²⁴ la «condaminam» (=coromina, pieza de tierra de gran extensión) que tenía en Tadeho (?) y la mitad del alodio de Alamans y lo mismo de su iglesia, con los diezmos y primicias de la misma. Dicho monasterio entraría en posesión de la otra mitad, si su hija Garsenda («Gar-

Gaufredo y el castillo de *Caned*. Consta en este documento que Ramón Berenguer era hijo de *Goldregor, femina*. Como su segundo nombre Berenguer parece ser patronímico, sería hijo de Berenguer y Goldregor (véase *Liber feudorum*, vol. II, págs. 253-254; documento núm. 751). Se trata posiblemente del progenitor del linaje de *Canet* de tanto renombre en el Rosellón.

En cuanto a Dalmacio Bernardo se trata seguramente del mismo personaje que estuvo presente al firmarse el convenio entre Ponce Guerao, vizconde de Cabrera, y el conde de Barcelona, Ramón, acerca la iglesia de Celrà, el día 10 de septiembre de 1061 (véase *Liber feudorum*, vol. I, pág. 425). Dalmacio Bernardo, el 25 de abril de 1062, hizo un convenio con el conde de Barcelona, Ramón, y su esposa la condesa Almoidis sobre el castillo de Bagur (*Begur*, dice el documento) «et per ipsum fevum de Begur». Convino también «ut sit solidus de predictis comite et comitissa ut non detineat aliquem seniorem vel aliquos seniores quos hodie habet, exceptum comitem Impuritanensem et Roselionensi, neque faciat aliquem seniorem vel aliquos seniores sine consilio de predictis comite et comitissa». Esta relación de dependencia feudal del conde de Ampurias, que aquí queda tan bien dibujada, nos permite presumir, casi sin temor a equivocarnos, que se trata del mismo Dalmacio Bernardo, albacea nombrado por el conde de Ampurias. Pues bien según el enunciado del documento se trata de Dalmacio Bernardo de Peratallada (*Dalmatium Bernardo de Petra Tallada*) (véase *Liber feudorum*, vol. I, págs. 501-503). Ya entonces estaba formado el linaje de Peratallada y figuraban como grandes señores en las cortes de los condes de Barcelona-Gerona y de Ampurias-Rosellón.

Finalmente Ramón Gauzberto figura entre los testigos del convenio y carta de garantías, en cumplimiento del mismo, entre Hugo, conde de Ampurias, y Gilaberto, conde de Rosellón, fechados estos documentos el 29 de abril de 1085 (véase *Liber feudorum*, volumen II, págs. 213 y 214); firma *Raimundus Gausberti*. Un vizconde de Redés que figura en documentos del año 1067, se llamaba asimismo *Raimundus Gauceberti* (véase *Liber feudorum*, vol. II, págs. 314 y 395); pero suponemos que se trataba de otra persona.

²³ Se trata de Belcaire, cuyo primitivo nombre había sido San Juan de Bedenga.

²⁴ Hoy Vilahut, caserío dependiente del municipio de Pau.

sindis», dice) muriese sin hijos legítimos o con tales que a su vez fallecieren sin dejar hijos legítimos. En tal caso el abad de San Pedro debería redimir dicha mitad de Pedro Pelie; ignoro de quien se trataba, pero indudablemente debía tener algún derecho reconocido sobre la mitad de estos bienes. Legaba al mismo monasterio el manso de «Ripa» (=Riba), la tercera parte de la iglesia de Pollestres y todo el alodio de Mata. A su hijo «Ermengaud» (=Armengol), que no había encontrado citado en ninguno de los historiadores, por mí conocidos, que de la casa de Ampurias se han ocupado, le deja durante su vida el alodio que poseía en Vilanova; no sé si se trata precisamente de Vilanova de la Muga o de alguna otra población así llamada. Después del fallecimiento de Armengol debía pasar este alodio al monasterio antes citado de San Pedro, sin que su referido hijo pudiera vender, empeñar o enajenar nada de él bajo ningún concepto, ni de ninguna manera. Llama la atención esta forma de limitar el libre uso de una herencia, que ya al parecer tenía poca importancia. ¿Estaba tal vez Armengol consagrado a la Iglesia? Sabemos que Poncio y Adelaida tuvieron un hijo, llamado Pedro, al que desde su tierna edad ofrecieron al monasterio de San Pedro de Rodas. En el año 1063, dice Villanueva, los condes de Ampurias Poncio y «Adalez» (o sea Adelaida) hicieron oblación de su hijo Pedro «in monacum» al monasterio de San Pedro de Rodas, con la ceremonia de envolverle la mano en la toalla del altar; haciendo constar que no le dejan la facultad de sacudirse el yugo de la regla; «que milite, dicen, con ánimo alegre bajo la Ley del Señor». Hicieron donación al monasterio, por razón de la herencia paterna y materna que a su hijo correspondía, de la llamada «Selva de San Román»: «ipsum forest vel ipsam matam quae dicitur Silva Sancti Romani»; en el documento se consignan detalladamente los términos de la misma, estaba situada en término del actual municipio de La Selva de Mar y con esta dotación el monasterio de San Pedro de Rodas entraba en posesión de toda la inmensa montaña llamada de Rodas, puesto que en donaciones anteriores relativas a este gran dominio territorial, los condes de Ampurias se habían reservado siempre únicamente para sí la referida «Selva de San Román». Los condes Poncio y Adelaida se reservaron también para sí el usufructo de la misma durante su vida, obligándose a cambio de este usufructo a la prestación anual de «receptionem unam optimam ad monachos Sancti Petri praescripti in die Sanctae Margaritae». Fue hecha esta entre-

ga de su hijo y donación a favor de San Pedro «III Idus Julii anno Incarnatione Christi LXIII post millesimo, anno vero IIII Philippi Regis». Corresponde al 13 de julio del año 1064 y no al 1063 como se ha dicho. Taverner afirma que con el tiempo Pedro llegó a ser abad de San Pedro de Rodas.²⁵ Ignoro si está en lo cierto pues no lo he visto confirmado. Lo cierto es que en el testamento del conde Poncio no se hace mención de ningún hijo suyo llamado Pedro. ¿Sería Armengol este mismo Pedro, cuyo nombre al profesar había cambiado? Es muy aventurado suponerlo, pues a pesar de hablar insistentemente del monasterio de San Pedro, nunca dice que su hijo Armengol tuviera ninguna relación con él, salvo el gravamen impuesto a su herencia, que debía pasar al citado monasterio después de su muerte.

Dejaba a Santa María de Rosas («Sancte Marie Rodis») un viñedo que tenía en Brugar y el manso donde estaba Bernardo Senioldo y otros dos mansos que la madre del testador había comprado en San Pedro Pescador y se los había dejado. A San Quirico, es decir al monasterio de San Quirico de Colera, le legaba todo cuanto percibía por razón de sus franquicias en aquella parroquia así como las albergas y otras prestaciones que recibía procedentes de los dominios de dicho monasterio y asimismo le dejaba todo cuanto había substraído o enajenado del mismo, encargando a sus hijos que si alguien quería arrebatárselo violentamente fueran sus «adiutores et defensores» a fin de que alcanzare misericordia de Dios y que ellos tuvieran su gracia y bendición.

Entramos ahora en la parte fundamental y más importante de este documento: la institución de herederos. Por su gran interés copio a la letra este párrafo, antes de comentarlo: «Omnem honorem meum et optimum,²⁶ medietatem Rossilionensis, Petralatensis, Impuritanensis, dominicaturam de Uliastred, et de Recosen, et de Castelló, et de Rodes, medietatem civitatis Impuritanensis, medietatem abbacie Sancti Petri, abbatiam Sancte Marie et Sancti Quirici, castellum de Salsa, et castellum de Voltrera, cas-

²⁵ VILLANUEVA, *Viage literario*, t. XV, pág. 48 y Apéndice XVI, págs. 241-242. MONSALVATJE, *Los monasterios de la diócesis gervndense* (t. XIV de sus «Noticias históricas») pág. 26; y *Los condes de Ampurias vindicados*, págs. 70-71. JOSEPH DE TAVERNER Y DE ARDENA, *Historia de los condes de Empurias y Perulada*, en «Revista de Ciencias Históricas», t. IV (Gerona 1886), pág. 98.

²⁶ Palabra dudosa; no me ha sido posible ponerla en claro.

tellum Sancti Christofori, castellum de Rochaberti, castellum de Chermançó, castellum de Fonolieres, castellum de Rocha maura, castellum de Caniá, cum omnibus suis pertinenciis dimitto filiis meis Ugoni et Berengario, eo modo ut nullus eorum vendat alicui vicinorum suorum vendere presumat vocem hereditatis sue. Quod si quisquam eorum agere temptaverit alter eum per suos bonos homines amoveat et revocet. Quod si se non correxerit exeredo eum ab omnibus bonis meis et ab honore, et sit illius qui sibi retinere voluerit. Siquis ex eis obierit, superstes habeat. Si ambo obierint, remaneat Ermengaudo filio meo. Si etiam quod abiit, ille obierit, remaneat nepoti meo Guiliberto». O sea que nombraba conjuntamente herederos de todo su honor, es decir de todo y lo mejor que poseía, a sus dos hijos Hugo y Berenguer; estaba integrado este conjunto patrimonial por la mitad de los condados o territorios de Rosellón, Peralada y Ampurias —lo cual significa que continuaba vigente el antiguo condominio de esos bienes con los condes de Rosellón—, la «dominicatura», es decir el señorío de Ullastret, Requesens, Castelló y Rosas, la mitad de la ciudad de Ampurias —que por lo tanto ni era destruida ni estaba abandonada, cualquiera que fuera su estado de decadencia—, la mitad de la abadía de San Pedro de Rodas, las abadías de Santa María de Rosas (dice de «Rodas» pero así se llamaba entonces todavía) y San Quirico de Colera; los castillos de Salsas, Voltrera, San Cristóbal (cerca Montesquiú, según Monsalvatje²⁷), Rocaberti, Quermançó, Fonolleras, Rocamaura y Canyà, con todas sus pertenencias; de tal modo, que les prohibía vender o enajenar la parte que les correspondía a cada uno; de intentar hacerlo alguno de ellos, el otro, por mediación de sus hombres, debía procurar que rectificara tal propósito, desheredándole, en caso contrario, a favor del otro hermano, quien adquiriría en tal caso toda la parte que al otro heredero correspondía. En caso de fallecer uno de ellos, el sobreviviente debía recibir la totalidad de la herencia; si ambos fallecieran llamaba a la sucesión a su otro hijo Armengol, al que antes nos hemos referido; finalmente, si por desgracia, lo que no llegue a acontecer, dice, también éste muriera, llama a su sobrino Gilaberto —sin duda alguna se trata del conde de Rosellón— contra el cual había presentado tiempo atrás aquel fuerte memorial de agravios que ya hemos estudiado. Una sola diferencia hacía a favor de Hugo, su hijo primogénito: le dejaba el honor que Gilaberto y su padre tienen

²⁷ MONSALVATJE, *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 76.

por él; nótese que habla aquí en presente como si el conde de Rosellón, padre de Gilaberto, aún viviera; pero como quiera que la afirmación de varios historiadores que sitúan el fallecimiento de Gaufredo en el año 1074 parece exacta, no hay duda alguna de que aquí se trata de una mala redacción de este párrafo. «Ugoni soli», dice bien claramente; de manera que Gilaberto o quien fuere conde de Rosellón (aquí ya no hace mención alguna de Gaufredo padre de este último) lo tengan por él y sean hombres suyos «et sint sui homines»; de negar a reconocerse como hombres suyos que Hugo lo recupere y retenga para sí; en caso de morir Hugo, de la misma forma debía tenerlo su otro hijo Berenguer o sino cualquiera de sus hijos. Es decir, que con esta excepción del «honor» (o sea del feudo) que por él tenían los condes de Rosellón, en todo lo demás eran coherederos sus hijos Hugo y Berenguer, con lo cual se desmiente la afirmación hecha por tantos historiadores (Taverner, Pella y Forgas, Monsalvatje, etc.²⁸) de haber dividido sus bienes el conde Poncio, separando del condado de Ampurias la villa y señorío de Peralada, comprendiendo en él los castillos de Rocaberti, Quermançó y otros, para constituir con todo ello un dominio señorial a favor de su segundo hijo Berenguer, tronco de los primitivos señores de Peralada. No me cabe duda alguna de que efectivamente Berenguer fue tronco de esta primitiva casa de Peralada; pero la partición de bienes y la constitución de este señorío debió ser indudablemente posterior al testamento del conde Poncio, que, tal como habían hecho sus antepasados con los condados de Ampurias, Peralada y Rosellón, estableció un verdadero condominio entre sus hijos Hugo y Berenguer. Es posible que ni siquiera se llegara entre ellos a una partición de herencia, sino que, a pesar del nominal condominio, se creara una situación de hecho consistente en el dominio efectivo de Berenguer sobre los bienes que, según los citados historiadores, constituyeron su lote. En realidad, lo mismo ocurrió con los condados de Ampurias, Peralada y Rosellón; a pesar del legal condominio, de hecho la rama mayor estuvo en posesión de los dos primeros, mientras que la otra rama dominó en el Rosellón.

A sus dos hijas, Ermesenda («Ermessindi») y Guilla («Guilie»; según Monsalvatje «Guisla»²⁹) les dejaba su alodio de Llabiá, por mitad a cada

²⁸ TAVERNER Y ARDENA, ob. cit., págs. 97-104; PELLA Y FORGAS, *Historia del Ampurdán*, pág. 453; MONSALVATJE, *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 76.

²⁹ *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 65.

una, a fin de que con ello reciban marido. Si una de ellas falleciere sin hijos legítimos, la parte que le correspondía debía pasar a su hijo Armen-gol, del cual antes ya nos hemos ocupado. Dejaba a Santa María y a San Poncio el adorno de su espada a fin de que con él el abad mande hacer un cáliz para ofrecer el Santo Sacrificio. Sin embargo, si su hijo Hugo quisiera redimirlo, podía hacerlo con la condición de entregar al abad Frotardo su peso en oro del mejor y así quedaba para él. Dejaba las siguientes cantidades para misas: a San Pedro de Rodas, cien «áureos»; a Santa María de Vilabertrán, doscientos. Dejaba además a este monasterio dos sarracenos (seguramente esclavos) y dos asnos. A San Quirico (de Colera) dos sarracenos y dos asnos. A Santa María de Rosas («de Rodis») cincuenta áureos y un sarraceno. A San Miguel de Fluviá, cincuenta áureos. Al Obispo de Gerona, cien áureos. A su esposa, quinientos áureos, dos vasos de plata y sus dos mulas; además, la mitad de sus yeguas y de sus vacas. De la otra mitad, sus albaceas debían dar cincuenta áureos a San Martín de Armentera (supongo quiere decir a la iglesia parroquial de este lugar, consagrada efectivamente a San Martín). Dejaba a Ramón Gauzberto, diez onzas (supongo se trata de uno de sus albaceas). A Poncio Bernardo el pollino que ya le había dado. A Gaucelmo Bernardo su armadura, la cual ya tenía. Debía ser entregado a sus sobrinas lo que restaba de sus yeguas; ya hemos visto que la mitad la había dejado a su esposa y con cargo a la otra mitad debía satisfacerse el legado hecho a San Martín de Armentera; lo restante pues era para estas sobrinas, cuyo nombre no indica, las cuales estaban bajo la tutela («in potestate», dice) del obispo de Elna, hermano suyo; sigue aquí un borrón en el documento que nos impide la lectura de este párrafo que acaba con estas palabras: «ut maritet eas», o sea «a fin de que las case». Disponía que la mitad de sus víveres y de su vino fuera para sus hijos, reteniéndose para sí la otra mitad. Para satisfacer la deuda que reconoce tener a favor de San Martín de Ampurias ordena a sus albaceas que entreguen a aquella parroquia lo necesario para hacer una cruz. A Ramón Guillermo de Verges (sin duda alguna se trata de aquel albacea suyo al que da el título de vizconde) le deja el sarraceno que ya tenía en prenda. Ordena a Amado Hugo que devuelva la espada a su sobrino Gilaberto (es decir, al conde de Rosellón). Manda y ruega a su hijo Hugo que devuelva su «haber» a Humberto Gauzberto, a quien confiesa haber ocasionado grandes daños; a fin de que se dé por bien pagado debía también

entregarle una caballería, según entre ellos se había ya convenido. Supongo debe tratarse del mismo personaje que nombra el primero entre sus albaceas después de su hermano, obispo de Elna, y de su mujer Adelaida. Asimismo debían entregarle dos armaduras («loricas») una de las cuales tenía Poncio Ademar, por cinco onzas (seguramente en «prenda» por esta cantidad), y otra Guillermo Otón, por diez onzas.

Fue hecho este testamento a 14 de las kalendas de junio (=19 de mayo) del año XVIII^o del reinado del rey Felipe: esto es, el 1078, según nuestra manera de contar. Añade que deja a San Pedro (de Rodas) el alodio de Mata, posiblemente se refiere a la Mata o Selva de San Román, que como hemos advertido, fue donada a dicho monasterio con motivo de haberle entregado a su hijo Pedro y en pago de los derechos legitimarios suyos. Confirma aquí nuevamente los términos del alodio de Santo Tomás del Monte tal como constan en el documento que firmó; así lo aprueba y lo deja al referido Santo Tomás, prohibiendo que nadie se atreva a arrebatárselo.

Inmediatamente siguen las firmas: del conde Poncio, testador, del obispo de Elna, Ramón, de la condesa Adelaida, hija, según afirma Monsalvatje, del conde de Besalú, Bernardo Tallafarro y de su esposa Toda, llamada también Adelaida (la cual era hija del conde de Barcelona, Ramón Borrell).³⁰ Siguen inmediatamente las firmas de los albaceas y de los testigos: Humberto Gauzberto, Ramón Guillermo (sin su título de vizconde y sin hacer mención del nombre de Verges), Dalmacio Bernardo, Gauzberto Gilaberto, posiblemente el mismo que figura también en el memorial de agravios antes estudiado y a quien acusó Poncio de haber faltado a sus deberes feudales y de haberle quitado el castillo de Requesens impidiéndole el uso del mismo; sigue luego la firma de su hijo primogénito Hugo, que aquí ya se titula conde. Hay algunos nombres ilegibles; pero antes de terminar el documento encontramos aún las firmas de Ramón Elisiario; Ramón, al que llaman «Silvano»; Adalberto y Ramón Berenguer. Se trata seguramente del caballero de este nombre que aparece citado en el memorial de agravios como uno de los perjudicados por Gilaberto, hijo de Gaufredo, conde de Rosellón. Finalmente había en el documento la firma, que en la fotocopia no puede leerse, ya sea por defecto del documento o de la fotografía, de quien escribió este testamento en el día y año an-

³⁰ MONSALVATJE, *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 65.

tes citados. Con ello termina este interesantísimo testamento, del que tanto han hablado los historiadores que se han ocupado del condado de Ampurias; pero cuyo texto completo no había logrado ver hasta que pude conseguir esta fotocopia del documento original; no creo por lo tanto que hasta ahora hubiere sido publicado. Voy a transcribir el texto de estos dos interesantísimos documentos, no sin expresar antes mi agradecimiento al M. Ilre. Dr. D. Jaime Marqués, Pbro., canónigo archivero del Capítulo de la Santa Iglesia Catedral de Gerona, y a la Srta. Mercedes Costa Paretas, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, actual directora del Museo Arqueológico de Gerona, por la eficaz colaboración prestada para desentrañar algunos de los más difíciles párrafos de estos dos documentos.

DOCUMENTO I

*Memorial de agravios presentado por Poncio I, conde de Ampurias, contra Gaufredo II, conde de Rosellón, su hijo Gilaberto y algunos de sus hombres (1040 - 1074)*¹

Haec sunt rancures que Poncius comes habet de Gaufredo comite et de filio suo Guillaberto et de homines suos. In primis ² Poncius comes de Gaufredo comite quando fuit suus homo per omin[ium]³ et iuravit illi fidelitatem, et per iam dictam fidelitatem que illi conv[enit]⁴ donavit illi de suam honorem⁵ et de suum averem et rancurat se[iam] dictus Pon]cius⁶ de iam dictam honorem et iam dictum averem et de expletum de iam dictam honorem per iam dictam fi-

¹ Este documento no lleva fecha alguna, pero no puede ser anterior al año 1040, primero del gobierno del conde Poncio I de Ampurias, ni posterior al 1074, último de Gaufredo II, conde de Rosellón.

² En la fotocopia hay aquí un espacio en blanco; seguramente debía decir: «rancurat se».

³ Otro espacio en blanco; se lee bien «omin...», es decir homenaje; hay espacio para otra palabra que no sabemos cual fuera.

⁴ Espacio en blanco.

⁵ «suam honorem» dice como si fuera femenino.

⁶ Espacio en blanco, situado debajo de los anteriores. Se trata de una mancha o defecto bastante extenso del pergamino. Aquí la lectura no creo pudiera ser otra que la que he puesto entre claudators; a mi parecer es la única que tiene sentido y conviene a la frase.

delitatem que illi non tenuit. Rancura⁷ se predictus Poncius de iam dicti Gaucfredi de fidantia que non voluit ei donare de rancuras que de illo habet sicut homo debet facere ad suo seniori cui manibus se comendat et fidelitatem iurat et suum beneficium habet. Rancurat se predictus Poncius de predicto Gaucfredo de ipso monte que nominant Albera qui est de ipsa Clusa usque in media mare de medietate de iam dicta montania que comes ibi habet vel abere⁸ debet aut homines per illum que illi iuravit et tollit. Rancurat se predictus Poncius de iam dicto Gaucfredi de castrum de Vultrera que lia adermad⁹ et de homines que abet toltos qui ipsum castrum debent coderzere.¹⁰ Rancurat se Poncius predictus de iam dicto Gaucfredi de ipsum castrum de Recosin que habet factum in suum alodem que Gaucfredum aprehendit per manum Poncii iam dicti et que affidavit ei que-nolli-vedaria ne nolli-tulria-et alli-vedad-et toltó.¹¹ Rancurat se predictus Poncius de predicto Gaucfredi dels mals que feits linna¹² et homines per illum ab iam dictum castrum ad illum et ad suos homines et ad suas feminas in suam terram vel in suam honorem, de ecclesiis fractis et de sacrilegis et de sacrarias et de omicidiis et de predes, et de arsines¹³ et de arboribus tallads,¹⁴ quod iam dictus Gaucfredus fecit et homines qui de iam dictum castrum exierunt et ad iam dictum castrum reverterunt. Rancurat se iam dictus Poncius de iam dicto Gaucfredi de ipsam turrem de Guardia de Bannuls que habet facta ipsa medietatem in suum alodem et rancurat se de castros de Biarra et super (?) Darnaculletta que habet constructos in suum alodem et de expleto que lia toltó¹⁵ in suum alodem infra termines de Biarra. Rancurat se iam dictus Poncius de

⁷ Sic.

⁸ A pesar de haber escrito «habét», pone luego «abere» sin «h». Incorrecciones de esta clase y otras muchas son frequentísimas; transcribo el texto tal como está, sin corrección alguna.

⁹ Nótese el catalanismo «que lia adermad» = «que li ha adermat» (o «ermat»), es decir, *reducido a yermo*. Tratándose de un castillo, debe tener la significación de haberlo desmantelado.

¹⁰ No me ha sido posible poner en claro la lectura, ni el sentido de esta palabra. El Dr. D. Jaime Marqués cree que posiblemente debe leerse «conderegere».

¹¹ Nótese el sabor enteramente catalán de toda esta frase, cuyo significado es este: «que le había dado fe de que no le pondría impedimento ni se lo quitaría y se lo ha puesto y quitado».

¹² Otra frase catalana: «dels mals que feits linna» = «dels mals que fets li ha», es decir, de los males que le ha hecho.

¹³ «arsines» = incendios (véase DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, t. I, pág. 264.

¹⁴ «tallads», otra palabra catalana, es decir «cortados».

¹⁵ «que lia toltó» = «que le ha quitado». Frase del primitivo catalán.

predicto Gaucfredi de ipsas franchedes de sancto Iuliani et de Roser¹⁶ et de Val de Sancti Martini, et de Puio de Maniberti, de servicium de homines qui ibi steterunt que fecerunt ad patre suo, et alli¹⁷ tolto. Rancurat se Poncius iam dicti de Gaucfredus iam dictum de medietate de honore Albere¹⁸ qui fuit de Bernardo Guilielmi de Villa bunido et de ipsas franchedes de Villa bunidi et de ipso castello que lia feit, bastid¹⁹ in Villa bunid, et de ipsas franchedes de Palado et de ipsum castrum de Palado que lia bastido, et homines cum suum consilium. Rancurat se predictus Poncius de predicto Gaucfredi per lu²⁰ castello de Recosin que li veda venit ei damnum valente XXti milia solidos. Rancurat se predictus Poncius de predicto Gaucfredo de medietate de Chovengs que ad Sancta Eulalia esmendá,²¹ per ecclesia Sancta Eulalia que viola et per altare Sancta Eulalia de iam dicta sedis que esderocha que li toll et de castell que bastid-li-a.²² Rancurat se iam dictus Poncius de predicto Gaucfredi de medietate de abbadia Sancti Stephani²³ que li tollit et de castrum de Vilanoveta que li esderochá.²⁴ Rancurat se Poncius predictus de predicto Gaucfredi de male que habet factum in Resolionense ad suos comitores et ad suos cavallarios de predas, de arsinas, de omicidiis, et de arbores tallads et de alias malefactas que feitas lur-a.²⁵ Ran-

¹⁶ Lectura dudosa. El Dr. D. Jaime Marqués propone leer «Roser». Debe ser así, pues cerca de Argelés había existido la iglesia de San Julián de la Garriga o del Roser (véase MONSALVATJE, *El obispado de Elna*, t. III, corresponde al XXIII de la totalidad de sus «Noticias históricas», pág. 164).

¹⁷ «alli tolto» =le ha quitado.

¹⁸ «Albere» lectura dudosa; la palabra en el texto parece medio tachada y me ha resultado ilegible.

¹⁹ «lia fet, bastid», otro catalanismo; significa «le he hecho, construido».

²⁰ Palabra dudosa, pero seguramente es «lu» por «lo», artículo usado en catalán equivalente a «él».

²¹ Palabra dudosa. ¿Se trata del verbo «esmenar» =enmendar? Podría significar en tal caso que se había permitido hacer reparaciones en la mitad de Chovengs que pertenecía a Poncio. No me atrevería a afirmarlo. No me ha sido posible localizar el Castillo de Chovengs citado aquí y en otros documentos.

²² Toda esta frase parece casi redactada en catalán antiguo; puede traducirse: «por la iglesia de Santa Eulalia (posiblemente la de Elna) que violó («violà», dice, aun que la palabra no está acentuada) y por el altar de Santa Eulalia que «esderocha» (en catalán moderno «enderrocà», es decir derribó, arruinándolo), que le quitó y por el castillo que le edificó.

²³ Supongo se trata de la abadía llamada de San Esteban de Monastir o de la Tet.

²⁴ Otra frase catalana, con el significado «que le derribó».

²⁵ También es catalana la redacción de esta frase; se refiere a las malas acciones cometidas en perjuicio de los «comdores» y caballeros antes citados; «feitas lur-a» =«que les ha hecho».

curat se predictus Poncius de iam dicto Gaucfredi de ipsas franchedas de Resolionense que doná et que assols acomparare pro hoc que-el les-perdés et de ipsas alberges et per lu solvement et per lu dono que-el-en-fed et (?) el les-ná perdudes.²⁶ Rancurat se Poncius predictus de iam dicti Gaucfredi de guerra que habuit cum Guillaberto filio suo et cum homines suos per illum et ille fecit finem cum illis sine me, et de kavallos que perdidit in suo servicio, et de mal quen pres²⁷ in suo corpus et de suo avere quen dona et quen encumbra²⁸ per suum servicium valente quinque milia solidos. Rancurat se Poncius predictus de Gacfredum iam dictum desrei turaments²⁹ que lia feits³⁰ de ostes et de cavalcades et de guerra que habuit pro suo hongre.

Rancurat se Poncius iam dictus de iam dicto Guillaberto de suum alodem de villa Recosin et de ipso castro de villa Recosin et de ipso expleto de iam dicto alode, et de mal que linna fetto ad illum et ad suos homines et de len-cumbre, et de dono que fette-na.³¹ Rancurat se predictus Poncius de predicto Guillaberti de suo fevo que tenia per seniore que li-tollit. Rancurat se prescriptus Poncius de Guillaberto iam dicti de vicecomitissa qui erat de Roccabirtini qui erat sua femina et sua vidua que apprehendit ad mulierem et que illam tollit et de honore que illum tollit ad illum et ad suos homines per illam et de mal que fette-len na ille et suos homines ad illum et ad suos homines per illam.³² Rancurat se iam dictus Poncius de prescripto Guillaberti de castro de Tadzone que li tolg³³ ad

²⁶ Hay palabras y modismos catalanes en este párrafo; «lu dono que-el-en fed» =el don que hizo de aquello a que antes se ha referido; «el les-nà perdudas» =él las ha perdido. El sentido queda algo obscuro.

²⁷ «mal quen pres» =el daño recibido.

²⁸ La palabra «encombrare», según Du Cange, tenía el significado de «oppignere» =empeñar, dar en prenda; sentido muy adecuado al contexto. También dice que podía significar «impedire» en el sentido de impedir el paso poniendo obstáculos «combri» =árboles cortados, leñas, en un camino (véase DU CANGE, ob. cit., t. III, pág. 48 y t. II, págs. 448-449).

²⁹ Palabra de dudosa lectura, cuyo significado no he podido desentrañar.

³⁰ Palabra algo borrosa; creo sin embargo que no puede ser otra que la transcrita, adecuada al contexto; esta frase es también enteramente catalana, significando «que le ha hecho».

³¹ «mal que linna fetto» =mal que le ha hecho; «dono que fette-na» =don que de ello ha hecho; «len-cumbre», supongo se trata de la misma palabra que anteriormente hemos encontrado y que he comentado en la nota 28.

³² También en este párrafo encontramos una frase catalana: «de mal que fette-len na». Se refiere al mal o daño que él y sus hombres le ocasionaron a él (es decir a Poncio) y a los suyos por causa de ella (la vizcondesa de Rocaberti).

³³ «que li tolg» =que le quitó.

nepotem suum et ad homines que per illum tenebant et suum averem et de suos homines et de mal que illum fecit ad illum et ad suos homines et hoc fuit factum per tregua Dei. Rancurat se iamdictus Poncius de prescripto Guillaberti de suo alode de Alamans que li-en-pará, et de sua mansione que li-es-derrochá ad ecclesia et de suos arbores que li-tallá et de sacrilegi que ille fecit, et illos homines qui per illum fuerunt. Rancurat se prescriptus Poncius de iam dicto Guillaberto de medietate de honore de Bernardo Guilielmi de Villabunidi que ei tollit, et de abbatem Sancti Petri Rodas queprehendit per treva Dei et fecit illum redimere et de Reimundo Berenger que rechés et que plagá³⁴ et suos homines et de suos kavals que li tollit, et que habet, et de mansione que tulit Guilielmo Geiraldi de Mudazones,³⁵ et de suo avere et de suos homines que illi occidit. Rancurat se prescriptus Poncius de iamdicto Guillaberto de equas et vachas et avere que tulit ad suos comitores et ad suos homines de Resolionense et ad illorum homines. Rancurat se iam dictus Poncius de iam dicto Guillaberti que cavalchavit super Gaufredum Bastoni de Cerviano et que li tollit valente de tria milia solidos ille et homines qui cum illo fuerunt. Rancurat se Poncius prescriptus de homines de Gaufredum et de Guillaberto prescripti de malefactas que factas lian³⁶ ad illum et ad suos homines, et de Poncio Mironi qui occidit Arnallum Guilielmi per tradicione et de Deusdei Albuvi que lia bastido castello in sua francheda et in sua honore et de suum alodem que li empará et de suo expleto que perdude-enná, et de sua mansione que li esderrochá, et de suos arbores que li tallá, et ille et homines que ille amená, et de avere que tollit a Gaufredo Dalmaci et ad homines suos intresserra ad ipsa sacraria.³⁷ Rancurat se iam

³⁴ «que rechés et que plagá»; no he podido hallar el significado del primero de estos verbos; creo puede traducirse por «requirió», tal vez con el sentido de desafiar; «plagá», significa «que hirió». Plagare = plagas inferre, vulnerare (v. DU CANGE, ob. cit, t. V, p. 284).

³⁵ Me parece exacta esta lectura, si bien la «z» es algo dudosa; no creemos sin embargo que pueda decir otra cosa. No me ha sido posible localizar ningún lugar de tal nombre, en cambio sí que es conocido «Mudagones», cuya iglesia parroquial estaba dedicada a San Esteban. Mudagones, situado entre Clairá, Torrellas y Vilallonga, según Monsalvatje, había sido estación de la antigua vía romana (véase MONSALVATJE, *El obispado de Elna*, t. III, XXIII de sus «Noticias históricas», pág. 324).

³⁶ «de malefactas que factas lian»; frase completamente catalana; se refiere a las malas acciones que contra él han cometido.

³⁷ También este párrafo abunda en palabras y modismos del catalán antiguo. Creo que las notas y explicaciones anteriores permiten interpretarlo fácilmente; «intresserra» debe leerse «in Tresserra», separando la preposición del nombre de la población llamada Tresserra, que existe todavía en el actual departamento francés de los Pirineos Orientales. «Sacraría» debe entenderse por tal el espacio generalmente inmediato a las iglesias y cementerios que gozaba del privilegio de inmunidad.

dictus Poncius de Arnallo Tallanti et de homines de Perpennano qui fregerunt ecclesia de Pullestres, et ipsa cellera qui est alodem Sancti Petri Rodas et duxerunt averem de Sancti Petri et de suos homines. Rancurat se Poncius prescripti de Arnallo Tallanti de pacem que fregit ad ipso Fare, de sacraria et de alode et Sancti Petri et una paiesa ad cui tollit ipsum nasum³⁸ cum ipsum loge, et de ipsum avere que ibi tulit. Et rancurat se Poncius iam dicti de iamdicti Deusdei de honorem que tulit a Guilielm Bernard de Villabunidi. Rancurat se prescriptus Poncius de Petro Bligerii de castro de Quoqueliuire³⁹ que illi tulit cum suis terminis. Rancurat se Poncius iam dictus de homines de Argilers que tulerunt annona et suum averem ad homines de Impurias et de uno suo homine ad cui tulerunt iam dicti homines unciam I⁴⁰ Auri (?) et solidos XXti (?) de denarios.⁴¹ Rancurat se Poncius iamdicti de Gauzperto⁴² Guilaberti de iam dictum kastrum de Recosin que li-a tolto, et devedado, et que erat suus homo et contra illum habet acabtad, et que illi habet suas franchedas toltas et suos placitos pleidegads.⁴⁸

³⁸ Aunque la lectura «nasum» parece muy clara en el texto del documento, como ya hice notar en mi comentario, creo sinceramente que debe leerse «mansum», sobre todo teniendo en cuenta el contexto; «cum ipso loge», dice, palabra que puede traducirse, como ya indiqué, por «habitación», mencionando al final de este párrafo «ipsum avere que ibi tulit», es decir el haber que le pertenecía a esta payesa y allí se lo quitó.

³⁹ Se refiere al castillo de Colliure.

⁴⁰ Después de «unciam I» hay un espacio borroso y luego sigue la palabra «auri», si bien la letra «a» es dudosa; pero no creo pueda decir otra cosa. En todo caso se trata de una «A» mayúscula sin trazo horizontal.

⁴¹ Después de «solidos» hay una cifra borrosa; claramente puede leerse «Xti» y luego «de denarios». Tiene que ser, creo yo, «XXti» = «viginti», pues cualquier otro número no podría terminar de esta forma. La preposición «de» que precede claramente a la palabra «denarios» no comprendo qué sentido tiene aquí. Los «denarios» eran entonces una moneda divisionaria. La libra catalana tenía 20 sueldos y el sueldo 12 dineros (en latín, denarios). No he entendido bien el sentido de esta frase; a no ser que signifique que la mencionada cantidad, contada en sueldos, había sido sustraída en piezas de la moneda llamada «denario». No me atrevería a afirmarlo.

⁴² Este nombre no está claro; sólo su final «erto» es indiscutible; como el texto es borroso, no puede leerse bien; precede a las referidas letras finales una «p» o tal vez una «b», pues sólo está clara la parte central de esta letra; ilegibles son las letras que preceden a ésta. Puede decir: «Gauzperto» o «Gausberto». En definitiva la variante no tiene importancia ya que en todo caso el nombre es el mismo: Gausberto o Gauzberto, que de las dos formas lo he visto transcrito al castellano.

⁴³ Acerca de este último párrafo y el significado de las frases «contra illum habet acabtad» y «suos placitos pleidegads», véase mi explicación en el comentario que precede a la transcripción de este documento.

DOCUMENTO II

*Testamento de Poncio I, conde de Ampurias.
XIV Kalendis Junii anno XVIII regni regis Philippi
(19 de mayo del año 1078)*

In Sancte Trinitatis nomine. Ego Poncius comes timeo repentina morte atrai¹ ideo volo et mando ut sint tutores vel elemosinarii mei Elenensis Episcopus frater meus, uxor mea, Umbertus Gauheberti, Raimundus vicecomes de Virgines, Raimundus Berengerii de Canned, Dalmatius Bernardi, Raimundus Gauheberti et dividant omnes res meas mobiles et immobiles, sicut ego in hoc testamento mando. In primis Sancto Stephano de Balneolis duos mansos, unum in Fontanillas, alium in Castellone. Sancto Petro Rodis unum mansum in Villa damat et decimum de stagnis Bidigne et Castellone, et ad presens recognitionem decimum de piscibus ex hominibus de Villo acuto, et eidem Sancto Petro dimitto condaminam quam tenebam in Tadeho² et de alaudo de Alamans ipsam medietatem et ex ecclesia eodem modo cum decimis et primiciis, et alia medietas si obierit Garsindis filia mea sine infante legitimo aut si infantem legitimum habuerit et infans obierit sine legitimo infante simili modo remaneat Sancto Petro et abbas Sancti Petri redimat medietatem prefatam de Petro Pelie. Dimitto eidem Sancto Petro mansum de Ripa et terciam partem ecclesie de Polestres et omnem alaudem de Mata, omnia et in omnibus. Ipsum alaudem quem in Villa nova habeo vel habere deo remaneat filio meo Ermengaudus in vita sua et post eius obitum sit Sancti Petri prelibati et Ermengaudus non possit aliquid vendere aut impignorare aut aliquo modo alienare. Sancte Marie Rodis dimitto vinearium meum quod habeo in Brugario et mansum ubi stat Bernardus Senioldi sicut iam dedi ei in cartam,³ et duos mansos quos mater mea emit in Sancto Petro Piscatorio et michi dimisit. Sancto Quirico concedo omnes operas que michi exeunt de meis franchilibus ex eius parrochia, quandiu sit ecclesia facta

¹ Según el Dr. Marqués «atrai» está por «attrahi» =ser atraído, arrastrado; es decir, temía el testador ser arrebatado por una muerte repentina.

² No está del todo clara esta palabra. Parece decir «Tadho», pero como encima de la «h» hay signo de abreviación, la transcripción resulta dudosa. No me ha sido posible identificar este lugar ni ninguno de nombre parecido, a no ser que se trate de Tadzo; pero en tal caso no se comprende la presencia de la letra «h» en este nombre.

³ Aunque parece estar escrito «castam», creo que la lectura correcta es «cartam» o sea «chartam» con el sentido de «documento».

et omnem botaticum⁴ et albergas quas accipiebam in eius dominicaturis et quicquid ex suis distraxi aut alienavi similiter dimitto et filiis meis mando ut si quis violenter tollere voluerit sint adiutores et defensores ut mercedem habeam⁵ a Deo et mei ut habeant gratiam et benedictionem. Omnem honorem meum et comptinum,⁶ medietatem Rossilionensis, Petralatensis, Impuritanensis, dominicaturam de Uliastred, et de Recosen, et de Castello, et de Rodes, medietatem civitatis Impuritanensis, medietatem abbatie Sancti Petri, abbatiam⁷ Sancte Marie, et Sancti Quirici, castellum de Salsa, et castellum de Voltrera, castellum Sancti Kristofori,⁸ castellum de Rochaberti, castellum de Chermanco,⁹ castellum de Fonolieres, castellum de Rocha maura, castellum de Cannia,¹⁰ cum omnibus suis pertinenciis dimitto filiis meis Ugoni et Berengerio, eo modo ut nullus eorum vendat alicui vicinorum suorum vendere presumat vocem hereditatis sue. Quod si quisquam eorum agere temptaverit alter eum per suos bonos homines amoveat et revocet. Quod si se non correxerit, exeredo eum ab omnibus bonis meis et ab honore, et sit illius qui sibi retinere voluerit. Siquis ex eis obierit, superstes habeat. Si ambo obierint, remaneat Ermengaudō filio meo. Si etiam quod absit, ille obierit, remaneat nepoti meo Guiliberto. Honorem quem

⁴ «Botaticum», según Du Cange, tiene el mismo significado que «bottelagium», nombre que se daba a la prestación de una vasija de vino por cada tonel del mismo. Se trata pues de un censo en especie. El nombre de «botaticum» sin duda procede de «bota», que en catalán significa «tonel»; así como el de «bottelagium» deriva de «botella» (véase DU CANGE, ob. cit., t. I, pág. 740).

⁵ «habeam» parece ser la lectura correcta de esta palabra algo dudosa en su última letra; podría decir «habeant», pero más probable me parece lo primero.

⁶ Palabra algo borrosa, cuya transcripción exacta no puedo asegurar. A primera vista, me pareció leer «optimum»; pero como quiera que antes de la «o» parece haber una «c» y encima de la «o» signo de abreviación, en tal caso la lectura debería ser «comptinum» o «comptivum», ninguna de las cuales tiene significado alguno por lo menos conocido. La dejo pues con interrogante.

⁷ «Abbatiam», palabra dudosa; pero no parece que aquí pueda haber otra. La lectura se hace aquí difícil por estar algo borrado el pergamino en esta parte.

⁸ Situado cerca de Montesquiu (véase MONSALVATJE, *Los condes de Ampurias vindicados*, pág. 76).

⁹ Dice «Chermanco»; se refiere sin duda alguna al castillo de Quermançó, situado en un altozano, cerca de Vilajuiga. Se ven aún las ruinas de su, en otro tiempo, imponente mole.

¹⁰ «Cannia» es Canyá; seguramente se trata del castillo así llamado en otro tiempo y hoy vulgarmente conocido por Cunyá, en término de Serra de Daró; en la actualidad un magnífico manso, propiedad de D. José de Ribot, que ha restaurado bellamente la antigua residencia señorial.

Guilbertus ei pater suus tenent per me dimitto Ugoni soli, ut Guilbertus aut qui comes Rossillonensis fuerit teneant per eum et sint sui homines, quod si noluerint sui homines fieri, recuperet Ugo et retineat sibi. Si vero Ugo obierit, remaneat Berengerio, per hanc eandem moderationem, aut per unum quemlibet ex filiis eorum.

Duabus filiis meis Ermessindi et Guilie remittitur alaudis meus de Libiano, per medietatem ut inde accipiant maritos. Quod si quisquam illarum obierit sine infante legitimo, pars mortue absque liberis remaneat Ermengaudo filio meo. Sancte Marie et Sancto Poncio¹¹ dimitto ornatum framee mee, ut inde abbas faciat calicem ad sacrificium offerendum. Si autem Ugo filius meus voluerit redimere det abbati Frotardo quantitatem tanti ponderis ex auro optimo et sic habeat eum. Similiter¹² mando et volo ut in iam dicto sit ministerio. Sancto Petro Rodis C aureos propter missas, Sancte Marie Villa Bertannis dimitto CC aureos ob missas, et duos sarracenos, et duos asinos. Sancto Quirico duos sarracenos et duos asinos. Sancte Marie Rodis L aureos et unum sarracenum. Sancto Michaeli de Fluvia L aureos. Gerundensi episcopo C aureos. Uxori mee quingentos aureos, et duos sciphos argenteos et ambas mulas meas, et de meis equabus et suis et vaccis medietas remaneat illi et ex medietate alia donent manumissores Sancto Martino de Armentera L aureos pro(?) livariis.¹³ Et Raimundo Gauheberti X unciatas¹⁴ ad suum [placi]tum¹⁵ et laude manumissorum. Poncio Bernardi pulchrum quam dedi ei. Gaucehelmo¹⁶ Bernardi lorica quam habebat meam. Quod

¹¹ Se trata probablemente del antiguo monasterio llamado de San Poncio de Tomeras, radicado seguramente en tierra rosellonesa, pero cuya situación exacta desconozco.

¹² Hay aquí un borrón en el pergamino; pero se lee claramente «Si» al principio de la palabra, que no creo pueda ser otra que «similiter».

¹³ Hay una mancha en el documento que no permite leer bien esta palabra; parece decir «livariis», pero no es cierta esta lectura; por otra parte desconozco el significado que pueda tener.

¹⁴ «Unciata», según Du Cange, se trata de una medida agrícola, equivalente a la duodécima parte de la yugada de tierra; su nombre parece relacionado con el de la moneda llamada onza, «uncia». Ignoro si este legado se refería a una extensión de terreno de la superficie de diez «unciatas» o bien a determinada cantidad de dinero, más probable parece lo primero (véase DU CANGE, ob. cit., t. VI, pág. 866).

¹⁵ Hay un borrón en el pergamino, que no permite leer más que el final de esta palabra: «...tum»; posiblemente debe leerse «placitum». Podría significar: «según su parecer y con la aprobación de los albaceas». Sin embargo, no estoy del todo seguro. Lo propongo sólo como una hipótesis.

¹⁶ Dice Gauhelmo, con signo de abreviación encima de la «h»; creo puede transcribirse Gaucehelmo, nombre que hemos encontrado otras veces en el mismo documento.

residuum fuerit ex equis et vaccis¹⁷ sit nepotum mearum in potestate Elenensis Episcopi et in m[]¹⁸ ut mariet eas. Ex annona mea et vineo retineo medietatem ad meam partem et alia medietas sit filiorum meorum. Et pro debito quam debeo Sancto Martino de Impurias dent manumissores unde crux sit quo operent.¹⁹ Raimundo Guillielmi de Virgines remaneat sarracenum quod habebat²⁰ in pignore. Mando Amato Ugoni ut reddat spatam Guiliberto nepoti meo. Mando et rogo Ugoni filio meo ut Umberto Gauheberti cui feci grande malum ut reddat ei suum avere, quod ego tuli ei in insecutione²¹ et faciat eum paccatum et det ei unam cavalleriam quam ego ei conveneram. Et loricas quas habet unam Poncius Ademari pro quinque uncias et aliam quam habet Guillemus Otoni propter²² x uncias mando et rogo ut reddat Umberto. Facto testamento XIII kalendis iunii anno XVIII regni regis Philippi. Et²³ iam dictum namque alaudem de Mata ad proprium et dominicum²⁴ ad presens dimitto Sancto Petro. Terminos de alaude Sancti Thome de Monte sicut sonant in carta quam ego firmavi, sic laudo, et eidem Sancto Thome derelinquo et ut nullus subripere presumat veto et interdico.

Signum Poncii comitis qui hoc testamentum fieri iussi, firmavi et testes firmare rogavi.

Signum Raimundi Elenensis episcopi. Signum Adalaih comitis. Signum Umberti Gauheberti. Signum Raimundi Guillemi. Signum Dalmatii Bernardi.

¹⁷ Hay un borrón que no permite leer bien esta palabra, que parece decir «vaccis», de acuerdo con un párrafo anterior en el que ya mencionaba la mitad de sus yeguas y vacas.

¹⁸ Una mancha bastante grande impide leer esta palabra, salvo su primera letra «m».

¹⁹ La mancha mencionada en la nota anterior impide también leer bien esta palabra que parece decir «operent», si bien no es del todo seguro.

²⁰ Palabra no del todo clara; parece decir «habebat».

²¹ Palabra dudosa; parece ser «insecutione»; según Du Cange, «insecutio» es equivalente a «persecutio» = persecución, lo cual se aviene perfectamente al contexto (véase ob. cit., t. III, pág. 849).

²² Aunque hay aquí un borrón que no permite distinguir del todo bien esta palabra, las letras y signos de abreviación que se distinguen creo que autorizan la transcripción «propter».

²³ Lectura algo dudosa; podría decir también «Iam», sin «et»; o bien «etiam». Creo sin embargo «Et iam» lo más probable; el sentido es siempre el mismo.

²⁴ Algo dudosa esta palabra; creo que debe leerse «dominicum».

Signum [] ²⁶ Guiliberti. Signum Ugoni comitis. Signum Raimundi Berengerii.²⁶

Signum [] ²⁷ Signum Raimundi Elisiaris. Signum Raimundi quem vocant Silvan. Signum Adalberti.

²⁸ testamentum scripsi die et anno quo supra.

Archivo Ducal de Medinaceli, Sección *Antiguo condado de Ampurias*. — Madrid.

²⁵ Un borrón impide leer el nombre seguido del patronímico «Guiliberti», que se lee bien. Tal vez era Gauzperto o Gauheberto. Posiblemente se trata de Gauzperto Gilaberto mencionado en el documento antes estudiado.

²⁶ Este nombre está después de la firma del conde Hugo en la misma línea, pero las dos firmas están separadas por un gran espacio en blanco.

²⁷ Una mancha del pergamino no permite leer el nombre que seguía a la palabra «Signum».

²⁸ La fotografía no ha alcanzado la parte del pergamino donde debe constar el nombre de quien escribió el testamento. Este párrafo debía decir así: «[Signum . . . qui hoc] testamentum scripsi die et anno quo supra». Solamente se lee bien a partir de «testamentum». Sigue después la rúbrica o señal de quien autorizó el testamento; pero tampoco está completa por insuficiencia de la fotografía. Seguramente debió ser un clérigo; su latín es mucho más correcto que el del documento anteriormente estudiado.